

ca, que le ha cabido la *gloria* de contribuir á la restitucion de las leyes, para que el infrascripto pueda legar á sus hijos una leccion cívica mas influyente que todas las *condecoraciones*. La conversion de este suceso en un *título de honor* permanente, si bien muestra la liberalidad de los RR., es un paso peligroso á la libertad del pueblo, y un motivo quizá de justozobra á los que no descienden á la conciencia del infrascripto, por que no es la primera vez en la historia que la prodigalidad de los *honores* ha empujado á los hombres públicos hasta el asiento de los *tiranos*.

No es tampoco el supremo rango de nuestra milicia la medida que ensalza el *mérito*, ni que vigoriza la autoridad de un magistrado republicano. Ante un pueblo idólatra de sus instituciones, la justicia y el *honor* llevan consigo un prestigio de poder, que no puede aumentar el brillo de una fastuosa *decoracion*. La memoria de los peligros que han corrido alguna vez los derechos de la Provincia, por las avanzadas tentativas de gefes aleccionados en mandar soldados, ni debe perderse de vista en los consejos de la Sala, ni el infrascripto puede escusarse de recordarla.

En medio de tan graves consideraciones, el infrascripto faltaria á sus mas veraces sentimientos, si omitiese pedir en tiempo, como pide, que la Sala se limite á declarar si su conducta pública desde el dia citado ha merecido ó no su aprobación, dejando á un lado *títulos y rangos* que en su presente capacidad vendrian á privarle de la inmensa satisfaccion de haber aprovechado la oportunidad de dar testimonios solemnes de sus principios.

Esta previa manifestacion no es de la naturaleza de aquellas que han servido en iguales casos para avivar el cange de comedimientos y lisonjas que terminan por envilecer el mas alto *premio*: ella es irrevocable absolutamente, porque en su sentir envuelve tambien el honor de la Sala: pues que no es suficiente, para embotar los tiros de la maledicencia, que no exista en la Casa de los Representantes una mayoría facciosa, ni que sus discusiones sean tan libres como sus pensamientos. La censura ingratable se afanaria en escudriñar todas las influencias y en analizar los sucesos, para hacer que apareciesen connivencias innobles, que desvirtuasen las sanas intenciones de la Sala: y es aquí que conviene que el interez público prevalezca al sentimiento individual de los Representantes, para fortificar la moral del gobierno, haciendo una clásica ostentacion de la independendencia del Cuerpo Legislativo.

Despues de haber hecho el infrascripto esta manifestacion de sus sentimientos, tiene el honor de saludar á la H. Sala de Representantes con su particular consideracion.

JUAN MANUEL DE ROSAS.

Muy H. Sala de Representantes de la Provincia.

Habiendo la H. Sala considerado la precedente nota del ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, y queriendo conciliar las exigencias de la justicia con los sentimientos de modestia y republicanismo manifestados por el Sr. Rosas, limitó su sancion al siguiente decreto, en lugar del que lleva el número 1.

Buenos Aires, Enero 25 de 1830.

La H. Junta de Representantes, considerando los relevantes servicios que ha rendido á esta Provincia el benemérito ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, reponiéndola al goce y posesion de sus leyes, instituciones, reputacion y honor de que habia sido violentamente despojada por el escandaloso motin militar de 1º de Diciembre de 1828, que la sumió en los horrores de la mas cruel y sangrienta guerra civil, hasta entonces nunca vista en las márgenes del Rio de la Plata: persuadida que al benéfico influjo, prudencia y heróicos esfuerzos de este honrado Ciudadano, de los *valientes patriotas* que le acompañaron en la empresa, son debidos, por una manifiesta proteccion de la *Divina Providencia*, el restablecimiento de la primera autoridad derrocada por los sublevados en aquel aciago dia de execrable memoria, la restitucion del orden político, religioso y moral, el reposo y seguridad que han empezado á disfrutar los habitantes de la ciudad y campaña, con la grata esperanza de un porvenir mas venturoso: conmovida á la vista de tan consolador espectáculo, y ufana de advertir generalizado entre todos los buenos ciudadanos este sentimiento de placer, tiene la alta satisfaccion de *acordar*, como un testimonio de su cordial gratitud y de la justicia que hace al *mérito* contraido por el ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, y sus dignos compañeros de armas, el decreto siguiente:

Art. 1º Se aprueba en todas sus partes la conducta política y militar del ciudadano D. Juan Manuel de Rosas como Comandante General de Campaña, desde el 1º de Diciembre del año de 1828 hasta el 8 de Diciembre próximo pasado, en que tomó posesion del gobierno de la Provincia.

Art. 2º Se declara que el ciudadano D. Juan Manuel de Rosas ha sido RETAURADOR DE LAS LEYES É INSTITUCIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º Se le confiere el grado de *Brigadier* de la misma Provincia, reservándose la Legislatura promover oportunamente se le reconozca bajo este carácter en toda la República.

Art. 4º Se declaran *beneméritos* de la *Pátria* á todos los ciudadanos de las clases civiles y militares que han servido fielmente á las órdenes del Comandante General de Campaña durante el periodo que corrió des-

de el motin militar de 1° de Diciembre de 1828 hasta el 24 de Junio próximo pasado.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE ARANA.
Eduardo Lahitte.

(*Rasgos de la vida pública del G^l D. Juan Manuel de Rosas.* Imprenta del Estado 1842, pág. 2 y siguientes.)



MEDALLAS

á los generales Pedro Molina y José Félix Aldao

(19 de agosto de 1837)

¡VIVA LA FEDERACION!

Sala de Sesiones.

Mendoza, Agosto 19 de 1837 — Año 28 de la Libertad, 22 de la Independencia, y 8 de la Confederacion Argentina.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.

La H. S. de R. R. de la Provincia, en sesion de anoche y en uso de sus facultades ha acordado y sancionado con valor y fuerza de Ley la siguiente minuta de decreto:

Art. 1° Désele de *terrenos* del Estado, al Coronel Mayor D. Pedro Molina, para él, sus herederos y sucesores, en el paraje donde elija, *seis leguas* de frente y seis de fondo, *por gratitud á sus servicios.*

Art. 2° De fondos públicos, costéese una *medalla de oro*, con esta inscripcion: *El pueblo mendocino por gratitud al E. S. D. Pedro Molina;* la que el Presidente de la H. S. remitirá á S. E. con el correspondiente oficio.

Art. 3° *Igual donacion* á la que señala el art. primero y en los mismos términos, concédese al General Don José Felix Aldao.

Art. 4° Siendo de justicia *compensar* las tareas de los ciudadanos que se han *distinguido* por sus servicios al pais, el P. E. queda facultado para *agraciarlos* del modo que lo tenga á bien y segun su *mérito.*

El Presidente infrascripto al trascribir á S. E. la presente H. resolucion, se honra en saludarle con las consideraciones de su mas alto aprecio y respecto.

Dios guarde á S. E. muchos años, Exmo. Señor.

GABINO CORVALAN
Presidente.

Benjamin de Castro
Secretario.

Mendoza, Agosto 19 de 1837.

Cumplase la presente S. resolucion y dése al Registro.

El Ministro General
PEDRO JOSÉ PELLISA.

(*Estudios Histórico-Numismáticos*, por Alejandro Rosa, pag. 122.)



PREMIOS A LOS EJÉRCITOS LIBERTADORES contra Rosas

(24 de octubre de 1840)

Medalla y escudo de Tucumán á la división libertadora de Córdoba

De los que combatían á la Dictadura sólo se conoce el Decreto expedido por el gobernador y capitán general de la provincia de Tucumán acordando *una medalla* á la división libertadora de Córdoba, aunque es de creer que nunca se hicieron efectivas sus disposiciones.

Poco conocido este decreto copiámoslo íntegro de una hoja suelta de esa época.

¡LIBERTAD! CONSTITUCION Ó MUERTE!

Tucuman, Octubre 24 de 1840.

El Gobernador y capitán general delegado de la provincia—

CONSIDERANDO:

Que la division libertadora bajo las órdenes del General Don Gregorio Araoz de Lamadrid ha merecido bien de la patria terminando *á pié* y *desnuda* una campaña en la que ha sufrido toda especie de privaciones y ofrecido á todos los argentinos un grande ejemplo de moral, de virtud y patriotismo.

2º Que esta campaña ha dado por resultado la destruccion del cacicillo Aldao y la libertad de la Provincia de Córdoba.—Acontecimientos

gloriosos y que abrazan en su inmensa trascendencia el porvenir de la República.

3º Que es un deber del Gobierno rendir un tributo de *gratitud* á tan buenos servidores de la patria y acordarles *recompensas* que serán á la vez un acto de justicia y un motivo de noble emulacion para todos—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1º El General en Jefe de la Division Libertadora de Córdoba usará una *medalla de oro orlada de diamantes* que llevará grabadas en el centro de su anverso las armas de esta provincia y en la circunferencia esta inscripcion:

«LA PROVINCIA DE TUCUMAN AL LIBERTADOR DE CÓRDOBA»

En el reverso se leerá este lema:

«HONOR AL CORAJE Y AL PATRIOTISMO»

2º Los Gefes desde la clase de Coronel hasta la clase de Sargento Mayor inclusive, llevarán una *medalla* de oro con la sola diferencia de que en la inscripcion del anverso se dirá:

«LA PROVINCIA DE TUCUMAN Á LOS LIBERTADORES DE CÓRDOBA»

Art. 3º Los Oficiales subalternos usarán una *medalla de plata* con las mismas inscripciones.

Art. 4º Los soldados, cabos y sargentos llevarán en el brazo izquierdo un *escudo de paño* con este lema:

«PERTENECIÓ AL EJERCITO LIBERTADOR DE CÓRDOBA»

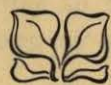
Art. 5º Lo dispuesto en este decreto es extensivo á las tropas auxiliares de la benemérita provincia de La Rioja.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda y dése al R. O.

AVELLANEDA

Hermenegildo Rodriguez.

(*Estudios Histórico-Numismáticos*, por Alejandro Rosa, pág. 137.)



MONUMENTO Á ROSAS

(24 de enero de 1842)

¡VIVA LA FEDERACION!

Tucuman, Enero 24 de 1842. Año 23 de
la Libertad, 27 de la Independencia
y 13 de la Confederación Argentina.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia, D. Celedonio Gutierrez—

CONSIDERANDO:

1º Que la grande obra de la Libertad Argentina es debida al Heroico Defensor de la Independencia Americana Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, Grande en la Guerra, Grande en la Paz é inmortal en el corazon de sus compatriotas.

2º Que el ejército unido de vanguardia de la Confederacion Argentina ha cumplido gloriosamente la noble mision de libertar á la República de la atroz, sangrienta é insoportable tirania de los brutales salvajes unitarios impios enemigos de Dios y de los hombres.

3º Que el Ilustre Presidente del Estado Oriental General en Jefe del expresado Ejército, Brigadier D. Manuel Oribe, se ha hecho acreedor á la eterna gratitud y bendiciones de los buenos Argentinos por sus brillantes hechos de armas, por la eficacia de sus inmortales servicios, y por las virtudes de todo genero que ha desplegado publica y privadamente en las Provincias de la Confederacion que han sido teatro de su gloria.

DECLARA

La Provincia de Tucuman es deudora del restablecimiento de su libertad, leyes, y dignidad al incomparable Americano Nuestro Ilustre